



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 06 de Abril de 2018.

No. 043

Edición Vespertina

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Reglas de Carácter General para la Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y para el cobro del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

2 - 58

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

C. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 81, de la Constitución Política; 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 73 fracción II, y 76, del Código Fiscal; y 18 fracción XI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, todas del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto número 254, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 137, de fecha 01 de noviembre del 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

Dentro de las modificaciones efectuadas a la Ley de Hacienda del Estado, se encuentran las relativas a los artículos 26, 29 y 31 del citado Ordenamiento Legal, correspondientes al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en donde se estableció que cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella el Impuesto respectivo, ésta deberá ser quien entere su pago a la autoridad fiscal.

En tal virtud, debido a la evolución de los medios a través de los cuales se ofrece la prestación de los servicios de hospedaje, resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan que los sistemas recaudatorios del Estado de Sinaloa, también se alleguen de los ingresos provenientes de los nuevos sectores de la economía involucrados en dicho Impuesto, así como para otorgar certeza jurídica respecto de los trámites para su inscripción al

padrón respectivo y la presentación de las declaraciones correspondientes, se expiden las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES Y PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, CUANDO INTERVENGA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

1. OBJETO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

Las presentes Reglas tienen por objeto regular los procesos siguientes a los supuestos establecidos en los artículos 26, último párrafo; 29, último y penúltimo párrafo; y 31, último párrafo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa:

A).- Alta, baja o modificación en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la autoridad fiscal que corresponda, de aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, intervengan en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y cuando se cubra a través de ellas el Impuesto respectivo.

B).- La presentación de declaraciones, pago del Impuesto y, obtención de los recibos de pago correspondientes, cuando intervengan personas físicas o morales registradas en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador que participen en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje y cuando se cubra a través de ellas el Impuesto respectivo.

Las presentes Reglas están creadas como una facilidad administrativa para proporcionar un procedimiento de recaudación más conveniente a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Sinaloa.

○ B

f

2. DE LOS PROCESOS.

DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

Las personas físicas o morales que se encuadren en el supuesto establecido en las presentes reglas, para efectos de su alta, baja o modificación en el Registro Estatal de Contribuyentes en relación al Impuesto que nos ocupa, deberán cumplir con los siguientes requisitos, pudiendo presentarlos vía correo electrónico:

I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes:

Para efectos del alta en el registro estatal de contribuyentes, las personas físicas o morales que se mencionan en las presentes Reglas, deberán presentar el formato de inscripción o aviso de modificación de datos al Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a través del Formato de Registro para Intermediarios, Promotores o Facilitadores, en términos del artículo 31, párrafo final, de la Ley de Hacienda del Estado, acompañado de la siguiente documentación:

I.1. PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO:

- a). Estatutos, o acta constitutiva, o documento mediante el cual acredite la constitución de la Persona Moral, conforme a la normatividad aplicable.
- b). Carta dirigida al Gobierno del Estado de Sinaloa y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, donde se haga constar el nombre del Representante Legal en México o en el extranjero, acreditando dicha representación.
- c) Carta dirigida al Gobierno del Estado de Sinaloa y/o Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, donde se haga constar el nombre y domicilio de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en la República Mexicana, y listado de correos electrónicos para contacto.

⊙ B

b.

1.2. PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN TERRITORIO MEXICANO:

- a). Estatutos, o acta constitutiva, o documento mediante el cual acredite la constitución de la persona moral, conforme a las leyes mexicanas.
- b). Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.

1.3. PERSONA FÍSICA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO MEXICANO:

- a). Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.
- b). Identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte, o Cédula Profesional).
- c). Comprobante de domicilio con fecha de expedición, no mayor a 3 meses.

1.3.1. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EN EL CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONSTITUIDAS EN TERRITORIO MEXICANO, EL MISMO DEBERÁ PRESENTAR:

- a). Poder Notarial, o documento con el que acredite su representación.
- b). Identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte, o Cédula Profesional).
- c). Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.

⊖
B

4

- d). Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses. Cuando se trate de persona moral, dicho comprobante deberá corresponder a domicilio ubicado en México.
- e). Correo electrónico.

Una vez verificados los documentos se entregará al solicitante la constancia de inscripción, la cual contendrá su Clave Única de Registro, ante el Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, misma que se podrá enviar al correo electrónico del contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta el solicitante.

II. BAJA O MODIFICACIÓN EN EL PADRÓN:

En el evento que las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el padrón por cualquier motivo, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudado bajo estas Reglas, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en que hubieran intervenido de cualquier manera hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

- a). Presentar formato de inscripción o aviso de modificación de datos, al Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje para personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a través del Formato de Registro para Intermediarios, Promotores o Facilitadores, que podrá ser presentado vía correo electrónico.
- b). Contar con las declaraciones y pagos del Impuesto correspondiente al mes anterior a la fecha de la solicitud de baja o modificación. Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del

Estado, verificará la presentación de las declaraciones y pago del Impuesto, de la fecha del registro en el padrón, hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja. Asimismo, el solicitante deberá presentar posteriormente la última declaración y pago del Impuesto, correspondiente al periodo comprendido del día primero del mes en que se presente la solicitud de baja y hasta el último día que fungió como intermediario, promotor o facilitador.

- c). Para el caso de persona física o moral constituida en territorio nacional, presentar la solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o, acuse de recibo con sello digital vía internet, donde aparezca su último movimiento, y Cédula de Identificación Fiscal.

La autoridad fiscal competente, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso b) anterior, emitirá, previa solicitud, emitir constancia que valide la baja del intermediario, promotor o facilitador misma que se podrá enviar al correo de contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta el solicitante de la baja.

III. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, ENTERO DEL IMPUESTO Y OBTENCIÓN DE LOS RECIBOS DE PAGO:

I. Se deberá presentar a más tardar el día 15 de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas y mediante las cuales se haya cubierto lo correspondiente al Impuesto por el intermediario, promotor o facilitador por los servicios de hospedaje del mes inmediato anterior al mes en que se realiza el entero, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa. Dicho plazo se prorrogará al día hábil siguiente cuando sea inhábil el último día en que deba presentarse la declaración, la cual, se presentará a través del Portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el Formato de Pago para

B

g

Intermediarios, Promotores o Facilitadores, la que también deberá enviarse por correo electrónico. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información agregada de los servicios prestados:

- a). Monto total de la contraprestación únicamente por las noches de ocupación reservadas.
- b). Monto total del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje cobrado.
- c). Periodo declarado en formato de año y mes (aaaa/mm), indicando nombre del declarante.

Una vez efectuado el entero vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas indicada por escrito por personal autorizado de dicha Secretaría, y previa validación del pago hecho por el intermediario, promotor o facilitador, se emitirá el comprobante de pago correspondiente, que acredita el cumplimiento de pago por parte del intermediario, promotor o facilitador y la recepción y validación del mismo por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su posterior envío vía correo electrónico que se determine para tal fin.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje se causa en el momento en que efectúe el pago por la prestación de los servicios gravados.

Estos incluyen depósitos, anticipos, gastos de toda clase, bienes convencionales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza.

II. En los casos de que existan reservaciones canceladas o reducción de noches por parte de los usuarios de los servicios de hospedaje, y dichas cancelaciones o reducciones se hubieran efectuado con posterioridad al inicio del mes de la presentación de la declaración y pago del Impuesto correspondiente, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, con

⊙ B

h

fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, autoriza la compensación del monto equivalente al pago del Impuesto generado derivado de las reservaciones canceladas o reducciones, cuando dichas cancelaciones o reducciones sean efectuadas en las subsecuentes declaraciones por el intermediario, promotor o facilitador.

III. En el cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores de servicios de hospedaje, no será necesario que se presenten declaraciones o se realicen pagos individuales o adicionales por parte de los particulares que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de Sinaloa, ni por parte de la personas que reciben dichos servicios, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador.

IV. En caso de realizarse pagos del Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje en exceso o duplicado, el interesado podrá realizar las gestiones correspondientes en términos del artículo 70 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, siempre y cuando se acredite el pago en exceso o duplicado, y que el mismo no corresponde a cantidades previamente compensadas, conforme a lo previsto en el punto II de las presentes reglas.

3. REVISIONES.

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto.

La información que conforme a los artículos 77 y 77 Bis, del Código Fiscal del Estado, proporcionen las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros.

⊙ B

f.

4. OBLIGACIONES.

Las disposiciones establecidas en los Artículos 62, 63, 64, 65, 67 y 72-Bis-A del Código Fiscal del Estado de Sinaloa y Artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y demás obligaciones relacionadas con el impuesto serán aplicables en lo conducente, a las personas físicas y morales a que se refieren las presentes Reglas en caso de que el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje previsto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, haya sido recaudado a través de ellos.

5. OPERATIVIDAD DE LAS REGLAS.

La Secretaría de Administración y Finanzas instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las presentes Reglas.

6. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS.

La interpretación de las presentes Reglas será facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas surtirán efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las personas físicas o morales que, de conformidad con las presentes reglas, opten por el registro en el padrón en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberán empezar a recaudar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en un plazo no mayor a los treinta días siguientes al día en que se haya realizado el registro correspondiente.

Culiacán Rosales, Sinaloa a los 2 (dos) días del mes de abril de 2018.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE SINALOA

①
B

C. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE